



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 1354

Objeto a resolver.

Calificación de la demanda de la referencia.

Problema Jurídico.

Establecer si el escrito promotor cumple con los requisitos legales para su admisión.

Prima facie se advierte que el libelo genitor adolece de sendas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan de la siguiente manera:

- a) Los poderes conferidos se confieren para dirigir la demanda contra el señor OLMES **DANILO** HIDALGO URREA, mientras que en los hechos en que se sustenta la misma y en las pretensiones se alude al señor OLMES **DANIEL** HIDALGO URREA, situación que se debe clarificar, allegando al plenario los mandatos y/o la demanda, según el nombre correcto de quien debe ser demandado;
- b) No se indican las direcciones físicas y/o electrónicas en las cuales los demandantes recibirán las notificaciones a que haya lugar; y,
- c) Se convoca a los demandantes como testimoniante, cuando ellos no pueden surtir esa prueba pues son parte en el proceso.-

En atención a los defectos indicados (*que imponen la corrección del poder –si es del caso- y de la demanda, en los reseñados aspectos*), es evidente que los mismos deben ser subsanados, con el fin de proveer sobre la admisión del escrito promotor; por lo que el mismo se inadmitirá, concediéndole a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos que puedan derivarse de este proveído.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dados las deficiencias advertidas en precedencia, CONCEDIÉNDOLE a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Asunto: Declarativo-Resp. Civ. Cont.
Ddte.: Adelaida Valdéz Betancourt
Dddo.: Olmes Danilo Hidalgo Urrea y Personas Indeterminadas
Rad.: 190013103001-2023-00214-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, para actuar en nombre de la parte demandante, únicamente para efecto de la interposición de los recursos que puedan derivarse de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894d30a2091437f8e553a246deac2b9cc6ab1c8d4376a94786ae9e6b8089f20**

Documento generado en 29/11/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>